

Expediente: **3523/10**
Carátula: **RODRIGUEZ GONZALO MARTIN C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET S.A.) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **17/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20165407777 - RODRIGUEZ, SERGIO HUGO-ACTOR/A
20165407777 - RODRIGUEZ, GONZALO MARTIN-ACTOR/A
20165407777 - SILVA DE RODRIGUEZ, GLADYS ESTELA-ACTOR/A
20204333565 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. - EDET S.A, -DEMANDADO/A
90000000000 - LEAL, MARIO RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - REINOSO, SERGIO FERNANDO-PERITO
27146605260 - ALUSTIZA, IVANNA MELISA-PERITO
20165407777 - MARTINEZ CASTRO, SERGIO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ESCALANTE, ANGEL CRISTIAN-PERITO
20288833355 - GARLATTI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 3523/10



H102034792848

JUICIO:RODRIGUEZ GONZALO MARTIN c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET S.A.) s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXP:3523/10

San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2024

Y VISTOS; Para regular honorarios en los autos del rubro, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/12/2023 nuestra Excma. Cámara dispuso lo siguiente: **"I.- HACER LUGAR** al recurso de apelación concedido al letrado Rodolfo Luis Martínez -en fecha 09/11/22-, en contra de la sentencia del 06/10/22. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la regulación practicada al citado profesional, debiendo el Aquo -con plena jurisdicción- realizar una nueva estimación, consignando adecuadamente el nombre y apellido del letrado recurrente, así como la aplicación del art. 14, LA, a los fines de la estimación que mereciera su actuación profesional, enmendando las omisiones regulatorias que estime pertinentes, según lo considerado. **II.- HACER LUGAR** al recurso de apelación concedido -en fecha 09/12/22- a la demandada EDET SA, en contra de la sentencia del 06/10/22. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la regulación practicada a los citados profesionales, debiendo el Aquo -con plena jurisdicción- realizar una nueva estimación, fundamentando debidamente la legislación aplicada, base regulatoria, porcentuales y demás consideraciones que tenga en cuenta, al momento de adoptar la decisión."

En primer término corresponde enunciar que el letrado al que se le practicará regulación de honorarios es al Dr. Rodolfo Luis Martínez, quien intervino como apoderado en el doble carácter de la empresa EDET SA en los dos procesos que integran el presente expediente.

Que en los autos "Rodríguez Gonzalo Martín c/ Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA) s/ Daños y perjuicios" Expte. n° 3523/10 advierto que el letrado Rodolfo Luis Martínez, intervino como apoderado en el doble carácter de Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA), parte demandada, cumpliendo dos etapas en el presente proceso (pruebas y alegatos). También se considera su labor en la interposición de caducidad de instancia conjuntamente con el patrocinio del Dr. Mario Rodolfo Leal, resuelta a fs. 160/161 y en la interposición de la revocatoria, como apoderado en el doble carácter del demandado, resuelta a fs. 255/257.

A los fines de establecer la base regulatoria se tiene en cuenta lo establecido en sentencia definitiva recaída en fecha 19/04/21, su aclaratoria de fecha 03/05/2, modificada parcialmente por la Excma. Cámara en fecha 27/04/2022. A las sumas condenadas de \$2.306.521,81, se les aplica la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha del hecho -04/11/2010-, hasta el día de la fecha, arribándose a la suma de \$14.703.322,31.

Se procede a establecer los emolumentos teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado y el resultado obtenido, por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida un 10% al letrado apoderado de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los Art. 14, 15, 19, 38, 41 y 42 y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480.

Por lo expuesto corresponde que los emolumentos profesionales del letrado Rodolfo Luis Martínez por su actuación en el principal, la suma de \$1.519.343,30 y por los incidentes, las sumas de \$151.934.33 y \$151.934.33 respectivamente.

Corresponde ahora me refiera a la regulación de honorarios en los autos "Díaz Matías Nicolás c/ Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA) s/ Daños y perjuicios"

El letrado Rodolfo Luis Martínez, intervino como apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA), parte demandada, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Rodolfo Leal cumpliendo dos etapas en el presente proceso (contestación de demanda y pruebas), también se considera su labor en la interposición de caducidad de instancia, resuelta a fs. 229/230 y en la revocatoria resuelta a fs. 268. El letrado Rodolfo Luis Martínez intervino como apoderado en el doble carácter, cumpliendo la etapa final en el presente proceso (alegato), se considera su labor en la contestación a la revocatoria, resuelta a fs. 302/304 y en la revocatoria resuelta en fecha 03/08/2020.

A los fines de establecer la base regulatoria se tiene en cuenta lo establecido en sentencia definitiva recaída en fecha 19/04/21, su aclaratoria de fecha 03/05/2, modificada parcialmente por la Excma. Cámara en fecha 27/04/2022. A las sumas condenadas de \$171.521,40, se les aplica la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la promoción de la demanda -30/12/2010-, hasta el día de la fecha, arribándose a la suma de \$1.088.430,15.

Se procede a establecer los emolumentos teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado y el resultado obtenido, por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida un 10% al letrado apoderado de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los Art. 14, 15, 19, 38, 41 y 42 y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480.

Que efectuados los cálculos a los fines de su cuantificación, advierto que los mismos no ascienden al monto mínimo fijado por la legislación local (consulta escrita de abogado), por lo que los honorarios del letrado Rodolfo Luis Martínez ascenderán a la suma de \$250.000 por su actuación en el proceso principal, y las sumas de \$25.000 y \$25.000 por los incidentes de referenciados.

Respecto de lo dispuesto por la Excma. Cámara en el punto II resolutivo de fecha 05 diciembre de 2023, procederé a regular honorarios a los peritos intervinientes en autos.

En primer término, corresponde aclarar que ante la ausencia de un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina y de la psicología, la jurisprudencia local ha aplicado analógicamente las disposiciones sobre regulación de honorarios de peritos contadores (Ley 7.897). Si bien esa norma fija un porcentaje que oscila entre el 4% y el 8%, el art. 13 de la Ley 24.432 dispone que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.

Se tiene dicho que los honorarios del perito médico deben adecuarse además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, sin atender al mínimo establecido para los contadores (cfr. CCCC, Sala 1. Sent. Nro. 339 del 14/08/2017, entre otras).

Entiendo que la actuación de todos los peritos tuvieron incidencia en la resolución del pleito, por lo que bajo esa premisa corresponde regular los honorarios de los peritos actuantes.

En primer término regularé los emolumentos que corresponden en los autos "Rodríguez Gonzalo Martín c/ Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA) s/ Daños y Perjuicios Expte n° 3523/10". La base regulatoria es el monto por el que procede la demanda o sea la suma de \$2.306.521,81 a la cual se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha de la promoción de la demanda (04/11/2010) hasta el día del dictado de la presente sentencia, el que arriba a la suma de \$14.703.322,31.

A la Perito Alustiza Ivanna Melisa (psicóloga) quien presentó pericia a fs. 564/570 se le regulan sus emolumentos por el monto de \$588.132,89.

Al perito Reinoso Sergio Fernando (médico) quien presentó pericia a fs. 597/602 se le regulan sus emolumentos por el monto de \$588.132,89.

Al perito Escalante Ángel (médico) quien presentó pericia a fs. 817 se regulan sus emolumentos por el monto de \$588.132,89.

Corresponde ahora me refiera a la regulación de honorarios en los autos "Díaz Matías Nicolás vs. c/ Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA (EDET SA) s/ Daños y Perjuicios". La base regulatoria es el monto por el que procede la demanda o sea la suma de \$171.521,40 a la cual se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha de la promoción de la demanda (30/12/2010) hasta el día del dictado de la presente sentencia, el que arriba a la suma de \$1.088.430,15.

Se regulan los emolumentos del perito Garlati Bertoldi, Iván (psicólogo) quien presenta el trabajo pericial a fs. 561/563 por el monto de \$43.537,20 haciéndose constar que el mismo ya obtuvo regulación provisoria de honorarios en fecha 09 de noviembre de 2020.

Por ello,

RESUELVO:

I - REGULAR HONORARIOS al letrado Rodolfo Luis Martínez en la suma de \$1.519.343,30 y por los incidentes, las sumas de \$151.934.33 y \$151.934.33.

II.- REGULAR HONORARIOS del letrado Rodolfo Luis Martínez por la suma de \$250.000 por su actuación en el proceso principal, y las sumas de \$25.000 y \$25.000.

III.- REGULAR HONORARIOS a la Perito Alustiza Ivanna Melisa (psicóloga) por el monto de \$588.132,89.

IV.- REGULAR HONORARIOS al perito Reinoso Sergio Fernando (médico) por el monto de \$588.132,89.

V.- REGULAR HONORARIOS al perito Escalante Ángel (médico) por el monto de \$588.132,89.

VI.- REGULAR HONORARIOS al perito Garlati Bertoldi, Iván (psicólogo) por el monto de \$43.537,20 haciéndose constar que el mismo ya obtuvo regulación provisoria de honorarios en fecha 09 de noviembre de 2020.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/02/2024

Certificado digital:

CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.